



Facultad de Economía y Negocios
Magíster en Dirección y Planificación Tributaria

IMPUESTOS A LOS SERVICIOS DIGITALES

Memoria para optar al grado de Magíster en Dirección y Planificación Tributaria

Alumna

Tamary Macarena Retamal Opazo

Profesor Guía

Claudia Farías Retamal

Talca - Chile

2021

CONSTANCIA

La Dirección del Sistema de Bibliotecas a través de su unidad de procesos técnicos certifica que el autor del siguiente trabajo de titulación ha firmado su autorización para la reproducción en forma total o parcial e ilimitada del mismo.



Talca, 2021

DERECHOS DE AUTOR

© TAMARY MACARENA RETAMAL OPAZO

Se autoriza la reproducción parcial o total de esta obra, con fines académicos, por cualquier medio o procedimiento, siempre y cuando se incluya la cita bibliográfica del documento.

RESUMEN

La presente investigación está enfocada en conocer la modificación incorporada por la reforma de modernización tributaria, específicamente la aplicación de tributo a los servicios digitales.

Primeramente, los objetivos y preguntas de investigación se enfocan en dar respuesta a la problemática elegida, además de recabar información que nos permitirá conocer el tema y ahondar en los detalles que puedan haber observado los distintos autores en temas directamente relacionados a este, por otra parte, se deja estipulado los métodos de investigación utilizados para concluir sobre la investigación.

En el desarrollo del texto encontrarán detalles sobre términos relacionados a los impuestos digitales, como economía digital, hechos gravados, hechos no gravados, exentos o gravados especiales, términos que son relevantes a la hora de explicar el cómo se afecta con impuesto los variados servicios que hoy encontramos mediante internet y que según observamos se ha incrementado en prestación y contratación con el paso de los años, ya que este tipo de tributo está siendo aplicado en otras naciones claramente orientando aquel tributo a las necesidades de cada una de ellas.

Por otra parte, esta investigación entregará datos con los que podemos entender cómo se incorpora a las distintas entidades a la tributación de este impuesto establecido en la Ley N°21210, además de poder informar al lector sobre cómo se genera el registro de entidades que enteran este tributo en las arcas fiscales nacionales y mediante que formulario o plataforma se realiza dicha declaración.

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| ÍNDICE DE ILUSTRACIONES | 5 |
| INTRODUCCIÓN | 6 |
| CAPÍTULO I: PROBLEMATIZACIÓN | 7 |
| <i>Enunciado</i> | 8 |
| <i>Formulación</i> | 8 |
| <i>Preguntas</i> | 9 |
| <i>Objetivos</i> | 9 |
| <i>Justificación de la Investigación</i> | 9 |
| <i>Viabilidad del estudio</i> | 12 |
| CAPÍTULO II: DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN | 14 |
| <i>Diseño de la investigación</i> | 15 |
| <i>Metodología de la investigación</i> | 16 |
| CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO | 17 |
| <i>Marco conceptual y revisión bibliográfica</i> | 18 |
| CAPÍTULO IV: DESARROLLO | 23 |
| <i>Desarrollo de la investigación</i> | 24 |
| <i>Base técnica y legal</i> | 45 |
| <i>Conclusiones</i> | 46 |
| TRABAJOS CITADOS | 52 |
| CAPÍTULO V: ANEXOS | 55 |

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

| | |
|---|----|
| <i>Ilustración 1. Mapa Diseños de Investigación</i> | 15 |
| <i>Ilustración 2. Ecosistema de la Economía Digital</i> | 27 |
| <i>Ilustración 3. Gráfico Efecto Total (Recaudación)</i> | 42 |
| <i>Ilustración 4. Gráfico Recaudación por IVA de la Recaudación Total Vía Impuestos</i> | 43 |
| <i>Ilustración 5. Recaudación Estimada de la Modernización Tributaria</i> | 44 |

INTRODUCCIÓN

En los últimos años se han generado distintas modificaciones a la legislación, una de las más controversiales ha sido la modificación en el ámbito tributario, ya que ha sido cuestionada por los métodos de tributación planteados tildándolos de complejos solo por la dificultad que implica la incorporación y adaptación a dichos métodos. De aquí nace la necesidad de también ampliar la forma de recaudación fiscal aplicándola no solo a las actividades comúnmente desarrolladas en el mercado, si no que también a aquellas que con el auge de la tecnología nos entregan diversas formas de negocio.

Enfocándonos en la última modificación a la ley tributaria y el auge de la tecnología mencionados en el párrafo anterior, es que tomaremos un tema específico abordado en la Ley 21.210 sobre modernización tributaria, este es la aplicación de Impuesto a los servicios digitales.

Este tipo de servicios se ha convertido en una nueva forma de negocio, que se espera sea un aporte al crecimiento de la economía y aumento a la recaudación fiscal.

De aquí surge la necesidad de conocer el impuesto a los Servicios Digitales incorporado por la Ley de Modernización Tributaria, detallando sus componentes, modo de incorporación de los contribuyentes y también quienes se verán afectados con esta aplicación, ya que en sus variables involucra el cambio de sujeto en el impuesto y hasta se hace necesarios tener clara la normativa de impuesto adicional, con el fin de no cometer errores al momento de gravar con impuesto este tipo de servicios.

CAPÍTULO I: PROBLEMATIZACIÓN

Enunciado

La Ley ha decidido “emparejar la cancha” con respecto a los Servicios Digitales, puesto que estos servicios de extranjeros deben estar gravados con IVA, según el Artículo 8, letra h, letra n, definiendo territorialidad, esto genera un cuestionamiento de cual pueda ser la recaudación fiscal nacional, enfocada al crecimiento que ha tenido el mercado de los servicios digitales, sabiendo que en la actualidad gran parte de la población ha invertido en la compra de plataformas digitales para satisfacer distintas necesidades tanto de entretenimiento, como de adquisición de productos.

Es por esto y tal como se ha plasmado anteriormente, se busca analizar el efecto que este elevado consumo de servicios digitales pueda tener en la recaudación fiscal de Chile, teniendo en cuenta las modificaciones recientemente incorporadas a la legislación tributaria en la que se incorporan estos servicios y que se interrelacionan con otras normativas debido a la nacionalidad de los proveedores.

Formulación

Basándonos en la bibliografía revisada, Ley N° 21.210 artículo tercero N°3, RES Ex SII N° 67, párrafos 2 al 5, RES Ex SII N° 55, párrafos 1 al 5, Circular N° 42, junio 2020, N° 2 y 3, y ORD. N° 1895, 01-09-2020, podemos inferir que los efectos producidos en la recaudación fiscal chilena serán positivos, ya que, con el aumento del uso y disposición de los servicios digitales, se observa la posibilidad de recaudación fiscal de áreas no incorporadas anteriormente. Según el proyecto de Ley se estima que la recaudación por este régimen llegaría a US\$ 254 millones. Esto incluye tanto la tributación de los servicios digitales como una estimación de lo que se recaudará al fortalecer la fiscalización de los envíos físicos que ingresan al país. (Gómez, 2019) De aquello nacen las siguientes interrogantes: Que tratamiento tendrá la aplicación de este impuesto según el tipo de contribuyente, es decir visto desde el lado del prestador del servicio o desde el contribuyente contratante de estos servicios. También podemos analizar la forma de presentación del impuesto,

la cual según la elección del contribuyente en su inscripción en el registro de contribuyentes.

Preguntas

- ¿Cómo saber si la operación que se está generando por un extranjero está afecta a impuesto digital?
- ¿Cómo se deberá proceder para lograr la recaudación de este tipo de este impuesto?

Objetivos

Objetivo General

1. Describir la forma de funcionamiento del Impuesto Digital en Chile.

Objetivos Específicos

1. Conocer cuando se genera el hecho gravado con Impuesto Digital.
2. Describir la fórmula de calculo de Impuesto Digital.
3. Entender cómo se origina el cumplimiento tributario de estos impuestos digitales, según la situación en la que se encuentre el prestador de servicio en el exterior.

Justificación de la Investigación

Primero comenzaremos preguntándonos ¿quiénes deben pagar el IVA a los Servicios Digitales? Esta obligación tributaria es solo para contribuyentes extranjeros, sin domicilio ni residencia en Chile, que presten servicios remotos para ser utilizados en territorio nacional por personas naturales o jurídicas no contribuyentes de IVA. (Servicio de Impuestos Internos Chile, 2020)

Como el párrafo anterior describe un poco de lo que tratará el tema expuesto, se da a entender que este es un paso muy grande e importante para la sociedad chilena, ya que la nueva ley aplica para intermediarios de servicios prestados en Chile de cualquier índole, ya sea para ventas nacionales o internacionales, y siempre y cuando den inicio a una importación. Esta nueva Ley también aplicará para las plataformas de entretenimiento digital, como videos, música, juegos u otros, para plataformas que entreguen servicios de software, almacenamiento online (nube) o cualquier otra plataforma informática o de publicidad.

Debido a la pandemia, la sociedad de todo el mundo, específicamente Chile, pasa más tiempo en casa, por lo que requieren contratar servicios digitales, y podrían estar optando por una plataforma que brinde diversión y entretenimiento, tanto para adultos como infantes como son Netflix, HBO Go, Amazon, Spotify, entre otras.

Estas plataformas, no tenían regulación de impuestos dentro del país, debido a que no habían sido consideradas en las anteriores modificaciones tributarias, hecho que paso a ser transformado en una nueva medida tributaria hecha para que dichas plataformas deban pagar un impuesto del 19% a partir del 1 de junio de 2020 y así seguir con sus actividades en Chile. Esta medida surge el 13 de febrero del 2020 con la reestructuración de la Ley de Modernización de la Legislación Tributaria.

Entre las aplicaciones afectadas están: Netflix, Amazon Prime Video, HBO Go, PlayStation, Spotify, Deezer, Fox Play, Xbox Live, Servicios publicitarios de Google, Facebook o Instagram, Dropbox, entre otros.

Podrá realizar su declaración a través del Servicio de Impuestos Internos, a través del Formulario N° 129, de manera mensual o trimestral, de acuerdo con la opción que elija, la que quedará registrada en su perfil.

Para declaraciones en moneda extranjera, el impuesto correspondiente se debe pagar vía transferencia SWIFT, la que se identifica mediante un código

SWIFT o código BIC (Bank Identifier Code). Este código permite identificar al banco receptor cuando se realiza una transferencia internacional.

El tipo de moneda (dólares americanos, euros o pesos chilenos) y la periodicidad de declaración y pago se deben indicar al momento de la inscripción. Una vez efectuada la elección, esta no podrá ser modificada hasta el 1 de enero del año siguiente.

El IVA se declara exclusivamente por Internet a través del Portal IVA Servicios Digitales que el Servicio de Impuestos Internos ha habilitado en su página Web (sii.cl). La declaración se efectúa utilizando el formulario de IVA Servicios Digitales (F129). Para declaraciones en moneda extranjera, el pago se debe realizar mediante una transferencia SWIFT (transferencia interbancaria internacional). Para cumplir con la obligación no basta con solo enviar la declaración. Se debe pagar el impuesto en el plazo legal establecido.

El Portal IVA, es un sitio que el SII ha habilitado en su página web para que los contribuyentes sin residencia ni domicilio en Chile puedan inscribirse en el régimen de tributación simplificada establecido por Ley, y puedan cumplir con su obligación de declarar y pagar el IVA por los servicios prestados.

En este sitio los contribuyentes antes mencionados también podrán revisar el estado de sus declaraciones, consultar sobre deudas pendientes y corregir la información declarada si así lo requieren, entre otras funcionalidades. Para poder navegar en este Portal, los contribuyentes deben contar con un Número de Usuario y Clave.

Es importante señalar que estos impuestos no afectarán los pedidos de Amazon y AliExpress debido a que ya están enmarcados en las normativas de importación. Cabe mencionar que las plataformas de transporte como Uber o Cabify están afectas al IVA digital por la comisión que se paga por el uso de la plataforma, pagada por los conductores a empresa extranjera. Sin embargo, continúan exentas al valor agregado, por el transporte de pasajero.

Para la fiscalización del cumplimiento tributario de las plataformas extranjeras, el SII utilizará tanto la información que obtiene de los operadores locales como la información internacional a la que puede acceder gracias la red de tratados de intercambio de información o para evitar la doble tributación que ha suscrito Chile. Por ejemplo, el SII intercambiará información con el país donde se encuentra radicada la plataforma extranjera, y podrá contrastar dicha información con la que declaren las plataformas en el nuevo sistema simplificado chileno". (Gómez, 2019)

Nuestro estudio formará parte de un legado importante para las próximas generaciones de nuestra facultad, tanto para los estudiantes de pregrado como para los de post grado, ya que es una ley que puede ser modificada, pero no derogada.

Viabilidad del estudio

El estudio se basará en normativas ya existentes, ya sea circulares, oficios, tesis publicadas, entre otros.

A continuación, se mencionarán los textos a utilizar:

1. Ley 21.210.
2. Circular 42, 2020.
3. Resolución Exenta 55, 2020.
4. Resolución Exenta 67, 2020.
5. Oficio 1895, 2020.
6. Tesis Lineamiento OCDE Para La Tributación De La Economía Digital, Parte I 2020.
7. Tesis Desafíos Tributarios De La Economía Digital: Análisis Comparado Y Situación Nacional, 2020.

8. Presentación Modernización Tributaria, Impuestos Digitales, Christian Delcorto y Rodrigo Maldonado, 2020.

CAPÍTULO II: DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Diseño de la investigación

El diseño de investigación es un conjunto de técnicas y métodos que se elige para llegar a realizar un experimento o un proyecto de investigación, es decir, es un plan estructurado y específico de acción, dirigido al diseño e implementación de un experimento. Juntamente con esto se debe estipular que realizaremos este trabajo mediante el diseño exploratorio, el cual se describen a continuación:

Diseño exploratorio: Este se realiza cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

Se basa en aumentar el grado de confianza con fenómenos relativamente desconocidos. Se emplea cuando el objetivo es examinar un tema novedoso que se lleva a cabo para comprenderlo mejor, pero siempre se obtienen resultados concluyentes.

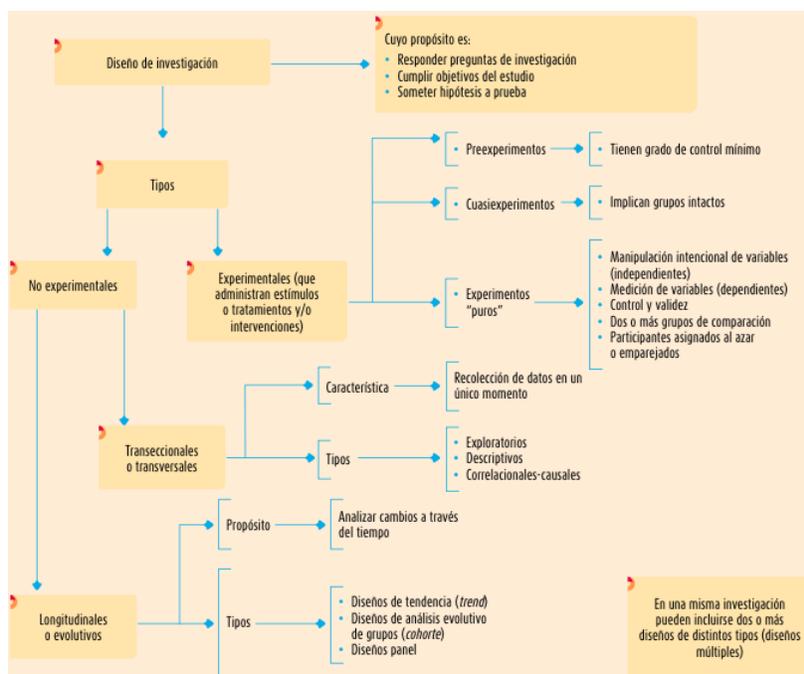


Ilustración 1. Mapa Diseños de Investigación

(Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014)

Metodología de la investigación

La metodología aplicada en este trabajo de investigación se llevará a cabo mediante una reseña descriptiva, la cual se encarga de puntualizar las características de la población que está estudiando. Esta metodología se centra en el “qué” de la investigación. Su objetivo es describir la naturaleza de un segmento demográfico, sin centrarse en las razones por las que se produce un determinado fenómeno, es decir, **describe** el tema de investigación. Es lo que procederemos a hacer para poder explicar el funcionamiento de los Impuestos Digitales.

Entonces, la investigación descriptiva se refiere al diseño de la investigación, creación de preguntas y análisis de datos que se llevarán a cabo sobre el tema. Se conoce como método de investigación observacional porque ninguna de las variables que forman parte del estudio está influenciada.

CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO

Marco conceptual y revisión bibliográfica

Primero comenzaremos analizando los siguientes conceptos, para adherirnos a la aclaración de que es y como tratar el Impuesto Digital.

- Hecho gravado básico de ventas: Es todo acto, independientemente del nombre que le den las partes, que sirva para transferir a título oneroso (no gratuito) bienes corporales muebles efectuado por un vendedor. La ley incorpora, además, como hecho gravado básico la actividad de la construcción. La transferencia debe realizarse dentro del territorio nacional. La ley equipara varios otros hechos al hecho gravado básico de ventas dejándolos gravados con IVA. Por ejemplo: Las importaciones, los aportes que vendedores hacen de los bienes de su giro a otras empresas, los retiros de bienes del giro que hacen los dueños o socios de las empresas, la entrega gratuita de bienes destinados a fines de publicidad y otros. Cualquiera de estos hechos que se produzcan, pese a no ser ventas, quedan gravados con IVA.
- Hecho gravado básico de servicios: Es la prestación que una persona realiza por la que percibe cualquier forma de remuneración siempre que corresponda a actividades de la Industria, el Comercio o lo Servicios en que predomine el elemento capital por sobre el elemento trabajo personal. Es decir, hay una persona que realiza una prestación en favor de otra, por la que se percibe una remuneración. El servicio debe prestarse o utilizarse en Chile. Cuando se dice que el servicio debe corresponder a actividades de la Industria y el Comercio, se excluyen del IVA, los servicios personales, como los de profesionales y otras ocupaciones lucrativas. Igual que en el caso de las ventas, la ley equipara a este hecho básico de servicios, distintos otros hechos. Por ejemplo: Arrendamiento y otras formas de cesión de bienes inmuebles amoblados o con instalaciones. Arrendamiento y otras formas de cesión de bienes muebles. Estacionamientos de automóviles y otros.
- Hecho no gravado: Son aquellas transacciones comerciales que se encuentran fuera del ámbito de aplicación I.V.A. debido a que no cumplen

con alguno/s del/los presupuesto/s básicos y especiales determinados en normas jurídicas que dispone la aplicación de dicho impuesto.

- Hecho gravado especial: En segundo lugar, una vez descartada la posible calificación genérica de venta y prestación de servicios sobre las operaciones que se realizan sobre derechos de propiedad industrial o intelectual, debemos determinar si es posible configurar algún hecho gravado especial de aquellos contenidos en el Artículo 8° del referido cuerpo legal. Conforme a ello, toma especial relevancia el análisis de la disposición del literal h) de dicho artículo, el que señala que serán consideradas también como ventas y servicios, según corresponda: “el arrendamiento, subarrendamiento o cualquier forma de cesión del uso o goce temporal de marcas, patentes de invención, procedimientos o fórmulas industriales y otras prestaciones similares”. De acuerdo con la disposición recién transcrita, podemos diferenciar al menos tres elementos o requisitos que deben concurrir para su afectación, los que se resumen básicamente en los siguientes: (a) la existencia de una cesión de uso o goce de derechos u otras prestaciones similares, (b) un carácter temporal de la misma y (c) cuyo objeto recaiga sobre marcas, patentes de invención, procedimientos o fórmulas industriales; elementos que pasaremos a analizar a continuación de forma separada.
- Hecho gravado exento: Constituyen limitaciones al ámbito de aplicación del impuesto (principio de generalidad), pese a que cumplen con los presupuestos básicos para estar afectos, en virtud de las disposiciones establecidas el gravamen no se aplica a bienes o convenciones específicas. Distinta es la situación de un hecho exento, el cual es un hecho gravado, porque es una operación que realizó el contribuyente en la cual cumplió todos los elementos del hecho gravado, pero es el mismo legislador el que señala claramente que tal situación no deberá pagar impuestos, es decir, no está obligado a cumplir con la obligación tributaria principal, pero si está obligado a respetar las obligaciones tributarias accesorias, como serían llevar determinados registros, ocupar específicos formularios y otras particularidades. (<https://www.tributariolaboral.cl/606/w3-article-62462.html>).

- Impuesto adicional: Finalmente, en relación con la afectación de Impuesto Adicional, es común encontrar en la práctica y en pronunciamientos del SII, la existencia de prestaciones sobre derechos de propiedad industrial e intelectual en que el cedente se encuentra domiciliado en el extranjero.

En este sentido, es importante destacar que independientemente de las normas de territorialidad de este hecho gravado, cuando las remuneraciones o royalties que se paguen estén afectas a Impuesto Adicional, conllevará necesariamente la exención de IVA respecto de estos servicios. Lógicamente, esta conclusión de liberación es igualmente aplicable tanto si las rentas se afectan con el Impuesto Adicional establecido en el Artículo 59 de la Ley de Impuesto a la Renta, como en el caso en que se vean beneficiadas con una reducción de tasa de aquellas generalmente contenidas en el Artículo 12 de convenios para evitar la doble tributación, por cuanto este hecho no hace variar el tipo de impuesto que les afecta. A mayor abundamiento, aún cuando por aplicación de estos convenios u otras exenciones legales, las prestaciones resulten exentas de Impuesto Adicional, como podría ser el caso en que se enajenen los derechos de propiedad intelectual o industrial (según el convenio respectivo, al calificar como beneficios empresariales o ganancias de capital) o rentas que provengan de la cesión del uso de programas computacionales estándar, por ejemplo, estarán igualmente exentas de IVA, si los servicios son prestados en el extranjero.

Por otra parte se considera pertinente dar a conocer las implicancias tributarias que representa esta modificación algunos aspectos generales de esto se ha tomado desde la información entregada por SII mediante su página oficial para IVA a los servicios digitales (<https://www.sii.cl/vat/index.html>), aquí cada contribuyente de los mencionados en el desarrollo de la investigación, principalmente los extranjeros, sin domicilio ni residencia en Chile, que presten servicios remotos para ser utilizados en territorio nacional por personas naturales o jurídicas no contribuyentes de IVA, pueden inscribirse a través del formulario de registro y obtener un Numero de usuario y clave con lo que pueden acceder a la declaración y pago de impuesto según hayan indicado en su registro. Las opciones

para declaración y pago de este son mensual o trimestral y al igual que la declaración del F29 se realizan dentro de los primeros veinte días del mes siguiente al periodo tributario que se quiere declarar. Con respecto al pago, el SII informa que este debe ser realizado mediante transferencias SWIFT (del inglés “Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication”), corresponden a una transferencia internacional interbancaria. Estas transferencias se identifican mediante un código SWIFT, también denominado código BIC (Bank Identifier Code), compuesto por una serie alfanumérica de 8 u 11 dígitos que sirve para identificar al banco receptor cuando se realiza una transferencia internacional, se aclara en esta página que la base imponible del Impuesto a pagar corresponde al monto total de las contraprestaciones recibidas, cualquiera sea su naturaleza, por concepto de la prestación en Chile de los servicios digitales afectos con la modificación tributaria.

Además de eso existe un régimen de tributación simplificado para pagar el IVA a los servicios digitales, el que a grandes rasgos se aplicara como sigue:

- Los contribuyentes quedarán sujetos a un régimen de tributación simplificada (Artículo 35 A).
- El Director del SII podrá eximir total o parcialmente a los contribuyentes de este régimen de ciertas obligaciones mediante normas de carácter general o podrá sustituirlas por otros procedimientos que constituyan un trámite simplificado. (Artículo 35 B).
- Los contribuyentes sujetos a este régimen no tendrán derecho a crédito fiscal y se encontrarán liberados de la obligación de emitir documentos tributarios por sus operaciones. (Artículo 35 C).
- Los contribuyentes estarán sujetos a una tasa de impuesto de 19% que deberán recargar a la contraprestación recibida por los servicios prestados. (Artículo 35 D).
- Los contribuyentes sujetos a este régimen deberán declarar en forma simplificada y pagar los impuestos devengados en un período tributario, hasta el día 20 del primer mes siguiente a aquel en se devengue el impuesto. (Artículo 35 E).

- El Director del SII, mediante norma de general aplicación, establecerá los procedimientos necesarios para la determinación y pago del impuesto en moneda extranjera.
- De igual forma, el Director podrá autorizar que la determinación y pago del impuesto se realice en moneda nacional, cuando la operación se efectúe en moneda extranjera (Artículo 35 F).
- Si producto de descuentos, anulaciones, rescisión, terminación o resolución de servicios, el contribuyente hubiese devuelto al consumidor el impuesto respectivo, podrá descontar dicho monto del impuesto que le corresponda pagar (Artículo 35 G).
- El Servicio de Impuestos Internos podrá utilizar todos los medios de fiscalización tecnológicos que disponga para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. (Artículo 35 H).
- Asimismo, el Servicio podrá solicitar a los contribuyentes sujetos a este impuesto la información que tengan disponible sobre la identificación de los vendedores o prestadores de servicios respecto de los que intermedian y de las cantidades que se paguen o pongan a disposición de dichos vendedores o prestadores. (Artículo 35 I).

CAPÍTULO IV: DESARROLLO

Desarrollo de la investigación

La finalidad de este estudio es identificar las variaciones que pudiese sufrir la recaudación fiscal, tomando en cuenta la pandemia que nos aqueja a nivel mundial y la modificación a la legislación tributaria chilena que grava con impuesto los servicios digitales, esto se llevara a cabo comparando los ingresos fiscales por impuesto recaudados de años anteriores versus la proyección esperada de los mismo para 2020 y lo realmente recaudado a la fecha actual. Para esto es necesario que se ahonde en términos claves que nos ayuden a comprender el tema investigado y la relevancia de su análisis.

Primeramente, debemos comprender que se entiende por impuestos, según (Guerrero, 1995) en su estudio presenta dos conceptos, primero el Concepto Hacendista “es un ingreso público, que se caracteriza: por financiar los servicios públicos indivisibles, ser exigido obligatoriamente, tener su fuente ordinaria en la renta neta no exenta, y producir unos considerables efectos económicos.” Y seguido de este el Concepto Legal “«Son impuestos los tributos exigidos sin contraprestación, cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de los bienes o la adquisición o gasto de la renta»”. Además de esto el autor hace una diferenciación entre los tipos de impuesto, indicando que se conocen los impuestos directos e indirectos presentando para estos los siguientes conceptos: “Se consideran impuestos directos los que gravan unos hechos, generalmente periódicos, indicadores de la renta adquirida que manifiestan la capacidad de contribuir tanto en la fase de producción como en la de su obtención, no teniendo atribuido legalmente el contribuyente el derecho ni el deber de repercusión.” Y “Son considerados impuestos indirectos los que gravan unos hechos instantáneos, indicadores de la renta gastada, que manifiestan la capacidad de contribuir tanto en su forma de consumo como de inversión, cuando se produce la circulación del bienestar teniendo atribuido el contribuyente de derecho y el deber de repercusión, generalmente.”

Sabiendo esto podemos afirmar que parte del sustento de una sociedad está dada por los ingresos percibidos desde todo impuesto establecido por la legislación nacional, sea esto a ventas o servicios practicados por personas naturales o jurídicas. En concordancia, se dice que los ingresos fiscales “son aquellos que recauda el Estado para financiar las actividades del sector público, tales como impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. De éstos, los impuestos constituyen la mayor parte de los recursos fiscales de que dispone el Estado para financiar sus erogaciones.” (Observatorio fiscal de Latinoamérica y el Caribe, 2020)

Del párrafo anterior es que también debemos mencionar que debido a la pandemia se ha visto intervenida la proyección de aquellos ingresos fiscales que el estado esperaba obtener, ya que se ha incrementado en un área económica que no había sido considerada en épocas anteriores, hablamos del impuesto a los servicios digitales el que se entiende como un tributo a los servicios prestados por aplicaciones o plataformas de internet , en favor de otro contribuyente o persona natural a cambio de un valor en pesos, que incluye IVA y es facturado por periodos de tiempo. Esta indicación se encuentra en la Ley N° 21.210 la que introduce modificaciones a la Ley de impuestos a las ventas y servicios, y a otras leyes tributarias, dentro de las modificaciones asociadas al impuesto mencionado, indica lo siguiente:

“Agregase en el artículo 5 el siguiente inciso tercero:

"Tratándose de los servicios del artículo 8 letra n) que sean prestados en forma digital, se presumirá que el servicio es utilizado en el territorio nacional si, al tiempo de contratar dichos servicios o realizar los pagos correspondientes a ellos, concurren al menos dos de las siguientes situaciones:

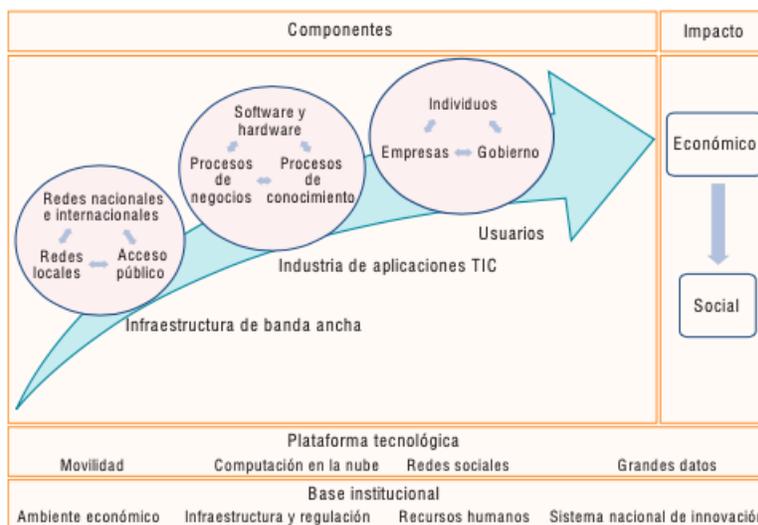
- i. Que la dirección IP del dispositivo utilizado por el usuario u otro mecanismo de geolocalización indiquen que este se encuentra en Chile;
- ii. Que la tarjeta, cuenta corriente bancaria u otro medio de pago utilizado para el pago se encuentre emitido o registrado en Chile;

- iii. Que el domicilio indicado por el usuario para la facturación o la emisión de comprobantes de pago se encuentre ubicado en el territorio nacional; o,
- iv. Que la tarjeta de módulo de identidad del suscriptor (SIM) del teléfono móvil mediante el cual se recibe el servicio tenga como código de país a Chile."." (Ministerio de Hacienda, 2020)

Esta actividad económica si bien lleva años desarrollándose a nivel mundial, no había sido considerada como susceptible de gravar con impuesto en las anteriores modificaciones tributarias Chilenas, ya que no se había vivido un auge de estas actividades como ha sido en temporada de pandemia, por ende no se consideraba definida como actividad económica, los primeros conceptos relacionados a esto fueron conocidos como economías digitales que según Donn Tapscott en el año 1995 en su libro Economía Digital: Promesa y Peligro en la Era de la Inteligencia en redes. Tapscott se refirió a cómo el internet puede cambiar la forma en que vivimos y hacemos negocios. Concretamente, uno de sus aportes más importantes fue el acuñar el concepto de economía digital como “la rama de la economía que estudia el costo marginal nulo de bienes intangibles vía internet”.

Conceptos más recientes la definen como “economía digital es un facilitador cuyo desarrollo y despliegue se produce en un ecosistema caracterizado por la creciente y acelerada convergencia entre diversas tecnologías, que se concreta en redes de comunicación (redes y servicios, redes fijas-móviles), equipos de hardware (móviles multimedia 3G y 4G), servicios de procesamiento (computación en la nube) y tecnologías web (Web 2.0). La economía digital consta de tres componentes principales que, según su grado desarrollo y de complementación, determinan su nivel de madurez en cada país. Estos componentes son la infraestructura de redes de banda ancha, la industria de aplicaciones TIC y los usuarios finales” (CEPAL, 2013). De este informe se desprende también el siguiente diagrama que grafica el concepto de economía digital.

Diagrama I.1
ECOSISTEMA DE LA ECONOMÍA DIGITAL



Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de elaboración propia a partir de Ken J. Cochrane, *From e-Government to the Digital Economy*, KPMG, noviembre de 2012 y World Economic Forum, *The Global Information Technology Report*, 2012.

Ilustración 2. Ecosistema de la Economía Digital

(Cepal, 2013)

Por otra parte surge este concepto más completo que dice “La economía digital es el resultado de la capacidad disruptiva que el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) está produciendo en forma de transformaciones en todos los sectores de la economía y en todas las actividades sociales y personales.” (Zapata, 2016), según este autor en su libro “Industria de la comunicación y economía digital: Guía básica del Dircom”, señala que la economía digital tiene 5 componentes, definidos como sigue:

1. Internet de las cosas: Este concepto, se refiere a la interconexión digital de los objetos cotidianos con internet. Según la OCDE “Un rasgo esencial de Internet de las Cosas reside en la capacidad ampliada de recabar y compartir datos a través de potentes sistemas de información conectados a una multitud de dispositivos, sensores y componentes de computación en la nube.”

2. Comercio electrónico: Se refiere a la compra y venta de bienes y servicios a través de medios electrónicos. (Este componente será especificado en la sección de nuevos modelos de negocios.)
3. Industria de contenidos digitales: Dice relación a la oferta de productos y servicios digitales, como por ejemplo la prensa digital, transferencias bancarias, música, entre otros.
4. Los nuevos procesos digitales y las aplicaciones: Los nuevos procesos digitales tienen relación con negocios que ofrecen productos y servicios que redundan en una disminución de costes y en una mejora de procesos, como es el caso de las agencias de viajes online.

Las aplicaciones “(...) se refieren a los productos y servicios que han sido fabricados para funcionar en la infraestructura de la capa anterior y hacen tecnológicamente posible las actividades comerciales online.”

5. Infraestructura de internet: todas esas empresas que se encargan de proporcionar productos y servicios que permiten constituir la infraestructura del internet.

Además de los componentes definidos, la (OCDE, 2014) enumera algunas características de la economía digital, mencionando que de las varias existentes estas son las de mayor importancia a la hora de realizar un análisis del tema, estos son:

1. Movilidad: para este componente se plantean 3 dimensiones;

- 1.1. Movilidad de los activos intangibles: Las TICs han permitido el desarrollo y explotación de activos intangibles que son elementos claves en la Economía Digital. Pero ello no sólo se refiere a la venta de éstos, como, por ejemplo, la venta de software, sino que incluso, se pueden gestionar recursos completamente tangibles, si es que la tecnología se encuentra integrada al modelo de negocio que se está explotando. Así, podemos decir que “(...) La

digitalización ha permitido a las compañías reducir los costos del negocio. Los factores de producción más móviles; las reducciones de los costos asociadas a la evolución de las TICs permiten a las firmas externalizar muchas funciones corporativas a territorios con menores costos. La digitalización permite a las firmas beneficiarse del bajo costo de la fuerza de trabajo por unidad de valor porque muchos procesos pueden ser automáticos.”

1.2. Movilidad de los usuarios: Para los usuarios, el desarrollo de las TICs les ha permitido realizar actividades comerciales a larga distancia, permitiéndolos, de esta forma, traspasar fronteras. Por lo que los usuarios pueden estar conectados a la web las 24 horas del día, accediendo a información o realizando transacciones desde y en cualquier lugar del planeta.

1.3. Movilidad de las funciones comerciales: El desarrollo de las tecnologías ha permitido una mayor capacidad para acceder a mercados remotos, lo que ha llevado a que se suministren bienes y se presten servicios más allá de las fronteras.

Se indica que gracias a esto las empresas a lo largo de su desarrollo han logrado reducir sus costos, ya que pueden realizar muchas de sus actividades con un menor número de trabajadores permitiendo tener un crecimiento constante y efectivo sin la necesidad de incrementar sustancialmente sus costos.

Por otro lado, en la Economía Digital, se ha conservado el valor de las competencias y el talento, pues ellas son un recurso trascendental, en especial, por la velocidad en que todo evoluciona. El informe Accenture Technology Vision 2016 señala: “(...) que el verdadero factor decisivo en la era digital será la habilidad de una empresa para desarrollar una cultura corporativa abierta al cambio, a la flexibilidad y a las alianzas con terceros, donde la persona será el activo de mayor valor”. (Guiachetti, 2019)

2. Utilidad de los datos: Pueden ser entregados de forma voluntaria, observados o inferidos de otros datos. Su utilización, destinada a mejorar productos y servicios, no es un asunto propio de la economía digital, pero su difusión se ha visto beneficiada por el desarrollo de las nuevas tecnologías, pues ellas han mejorado la capacidad de recopilar, almacenar y analizar la información que obtienen de los distintos sujetos.

“El informe de la consultora McKinsey Global Institute distingue cinco formas generales que tienen las empresas de crear valor haciendo uso de datos masivos:

- 2.1. Mejorar la transparencia al facilitar el acceso inmediato a los datos a los interesados que tienen posibilidad de utilizarlos.
 - 2.2. Gestionar el rendimiento, permitiendo la experimentación con miras a analizar la variabilidad del rendimiento y comprender su origen.
 - 2.3. Segmentar las poblaciones a fin de personalizar los productos y servicios.
 - 2.4. Mejorar la toma de decisiones, reemplazando o coadyuvando las decisiones humanas con algoritmos automatizados.
 - 2.5. Perfeccionar el desarrollo de nuevos modelos de negocio, productos y servicios.” (OCDE, 2014)
3. Efectos en la red: dicen relación con aquellas externalidades positivas que se obtienen del hecho que más usuarios utilicen la misma red. Lo anterior, depende directamente de la compatibilidad que exista, independientemente de que haya sido, o no, el objetivo que los usuarios interactúen entre sí.

“Los “efectos en red” se dan por el hecho de que, al tener mayor número de usuarios conectados, cada usuario accede a una red mayor, que profundiza la competencia. Las plataformas buscan cobrar una tarifa óptima a cada usuario (oferente o demandante) de manera que sea rentable la intermediación (...)” (Comision Nacional de Productividad, 2018)

4. Modelos de negocios multilaterales: la economía digital ha permitido el desarrollo de modelos que se basan en un mercado en que varios grupos reconocibles de personas interactúan con otros, a través de un intermediario, produciendo efectos sobre las decisiones de otros grupos de individuos, los que se traducen en externalidades positivas o negativas. Estos modelos se caracterizan por ser flexibles, pues los recursos digitales y su especificidad permiten a los negocios adaptarse rápidamente a la evolución de la tecnología. Además, tienen un alcance superior a sus pares tradicionales, pues ellos no se ven limitados por un perímetro determinado, ya que las barreras territoriales han sido soslayadas por los recursos digitales. (Guiachetti, 2019)
5. Tendencias hacia el monopolio u oligopolio: derivado directamente de los efectos de red, existen riesgos de monopolización, pues, mientras más usuarios utilicen la red, más grande será ésta, lo que aumenta considerablemente las barreras y costos de entrada para nuevos competidores. Además, los avances tecnológicos permiten que las empresas puedan rápidamente adquirir una posición dominante en el mercado, en especial, si esto se refuerza con un derecho de propiedad intelectual. (Guiachetti, 2019)
6. Volatilidad: el bajo coste de la capacidad del proceso de datos y el hecho de no estar obligados los usuarios y los proveedores a pagar el uso marginal de red, junto con el mayor rendimiento y los gastos de inversión, han permitido la reducción de las barreras de entrada, lo que va de la mano con el aumento en la innovación, de forma constante. La (OCDE, 2014) señala que, aquellas empresas que gozan de una posición dominante y duradera en el mercado se lo deben al hecho de haber invertido en investigación.

Ahora, tal como plantean las ideas anteriormente descritas este tipo de actividad tienen amplia capacidad de análisis, ya que tanto de sus componentes como de sus características se pueden desprender líneas que permitan el ajuste legal para uno u otro estado. Como sabemos en Chile, este tipo de hecho no se encontraba definida como actividad económica gravada con impuesto, esto porque según las definiciones de la Ley N° 825 en su título II párrafo 1, no existía un hecho

gravado concordante con la forma de negocio que significa el servicio digital que, en palabras simples, tiene característica de intangibilidad ya que es prestado por plataformas o aplicaciones vía internet. Para un mayor entendimiento de la normativa chilena, comenzaremos con una vista de las propuestas que se presentaron previamente a la última modificación.

Mediante el “Proyecto de Ley que Moderniza la Legislación Tributaria”, introducido con fecha 23 de agosto de 2018, el gobierno presentó una serie de reformas relativas a la materia, las que pretenden, como se ha dicho en los medios, “Emparejar la Cancha”, apelando a la idea de que los Servicios Digitales deben tributar al igual que los tradicionales, ya que prestan un servicio análogo.

La legislación actual establece que los servicios digitales que se prestan desde el extranjero sí tributan. Lo que sucede con ellos es que, al contar con las nuevas tecnologías, no es necesario que los sujetos se establezcan en el país, pues pueden perfectamente prestar el servicio desde el extranjero; adicionalmente la tecnología les ha permitido ser más eficientes sin que medien mayores costos. Es por esta razón que se ha propuesto como nexo la PES para poder determinar la existencia de un establecimiento permanente. Al respecto, el proyecto de Modernización Tributaria no incluye el concepto propuesto por la OCDE y la CE, pero sí ha introducido un concepto de EP, a saber: “...un lugar que sea utilizado para la realización permanente o habitual de todo o parte del negocio, giro o actividad de una persona o entidad sin domicilio ni residencia en Chile, ya sea utilizado o no en forma exclusiva para este fin, tales como, oficinas, agencias, instalaciones, proyectos de construcción y sucursales.” (Guiachetti, 2019)

Dispone también que si en el país existen un mandante que realiza actividades ordinarias del giro o actividad de forma habitual, este constituiría un establecimiento permanente, si por el contrario el mandante fuera independiente jurídicamente según los aspectos legales dejaría de ser considerado como establecimiento permanente. De todas formas, el concepto manifestado no cumple con las recomendaciones de la OCDE ni con la tendencia internacional respecto de la definición de establecimiento permanente, aunque si se asemeja bastante.

Por otro lado, si la persona o entidad sin domicilio o residencia en Chile no tiene una filial o establecimiento permanente y realizan actividades en el territorio, estará gravada con impuesto adicional, cuya tasa variará dependiendo de la calificación de la renta. Para el caso de las regalías, la tasa es de un 30%, la distribución de materiales audiovisuales es de un 20%, y va desde un 0% a un 15% si se trata de regalías pagadas por el uso de un software, de acuerdo con el artículo 59º de la ley de la Renta. Respecto a la comercialización de espacios publicitarios el SII ha catalogado esta actividad como un servicio prestado desde el extranjero, por lo que debe pagar una tasa del 35%. Para ello la empresa debe contar con un agente retenedor. La salvedad de esto es que si se trata de servicios personales en donde exista con tratado de doble tributación la tasa de ese impuesto podría llegar a 0%.

Lo anterior se relaciona al impuesto a la renta, las comisiones como servicios prestados por personas no domiciliadas y residentes en Chile generan ingresos afectos a impuesto adicional, sin embargo, se encuentran exentas. Ante tal situación, el proyecto original de “Modernización Tributaria” agrega una frase al artículo 59 número 2 de la LIR para combatir la exención en el caso de aquellas empresas que presten dichos servicios de forma digital: “Lo anterior, no será aplicable a aquellas comisiones que correspondan a servicios de intermediación de servicios digitales.” (Guiachetti, 2019)

Con esto se buscaba evitar la aplicación de esta norma para aquellos servicios de intermediación realizada por vía digital. Sin embargo, esta modificación quedó sin efecto de acuerdo con el proyecto de ley modificado contenido en el informe de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados de fecha 20 de agosto de 2019, el que fue aprobado por dicha cámara con fecha 22 de agosto del año en curso.

Respecto del IVA, estos servicios, sólo podrán ser gravados por este impuesto si son prestados en Chile. Sin embargo, si ellos se encuentran gravados con Impuesto Adicional, de acuerdo con el artículo 12º E Nº 7 del Decreto Ley Nº

825, se encontrarían exentos del pago de este gravamen. Lo que se traduce en que no pagarán impuestos a la renta ni al consumo.

Para evitar la doble exención que se produce, en caso de que el servicio no se preste en Chile y este goce del beneficio establecido en el artículo 59° N.º 2 de la LIR, el proyecto de ley agrega la palabra “utilizados”. La exención del artículo 12° E N° 7 quedaría de la siguiente manera: "Los ingresos que no constituyen renta según el artículo 17 de la Ley de la Renta y los afectos al impuesto adicional establecido en el artículo 59 de la misma ley, salvo que respecto de éstos últimos se trate de servicios prestados o utilizados en Chile y gocen de una exención de dicho impuesto por aplicación de las leyes o de los convenios para evitar la doble imposición en Chile." De esta forma aquellas compañías de servicios digitales que se encuentren dentro del supuesto anterior no quedarían dentro de la exención legal y deberán pagar, al menos, IVA. Si la compañía tiene una filial o establecimiento permanente, se aplicarán las normas generales. (Guiachetti, 2019)

El proyecto de ley original de “Modernización Tributaria” proponía un impuesto indirecto, de carácter único y sustitutivo, se aplicaría un 10% sobre la base bruta de la transacción, relativa a determinados servicios digitales, como la intermediación y la publicidad, el que sería retenido por el intermediario, emisor de medios de pago electrónico, aplicándose solamente a las transacciones B2C (Business to consumer). Basado en sus características, el Impuesto a Servicios Digitales propuesto por Chile, podía ser calificado como un “Turnover Tax” (Impuesto sobre el volumen de negocios), ya que es un impuesto indirecto, pero también, como un Impuesto de Retención, por lo que resultaba ser una medida de carácter híbrido. (Garcés & Otero, 2018)

En la propuesta que observamos el impuesto presentado era similar a lo considerado en la normativa actual, la mayoría de los servicios que se pretendían gravar con este tributo, estaban contemplados en el artículo 59° de la LIR, que contempla la aplicación de un impuesto sobre la renta, sin deducción, entendiéndose de esto, que se aplica sobre la base bruta, pero además, su inciso final señala que “El impuesto de este artículo tendrá el carácter de impuesto único

a la renta respecto de las cantidades a las cuales se aplique.” (Ministerio de Hacienda, 1974) Impuesto que es retenido por el sujeto que realiza el pago, generándose el hecho de cambio de sujeto en el impuesto. Aunque en la normativa actual la mayoría de aquellos servicios se encuentra exento

Esta modificación de reforma eliminaba la exención y además introducía un nuevo impuesto, con una naturaleza particular, en resumen, las transacciones realizadas en el marco B2B (Business to Business) relativas a los servicios contemplados en el nuevo impuesto, estarían gravadas en virtud del artículo 59º de la LIR, mientras que aquellas B2C, tributarían de acuerdo con el “Impuesto a Servicios Digitales”. Existiendo una tributación distinta para los mismos servicios dependiendo si se encuentra en el contexto B2B o B2C, lo que podría afectar el principio de neutralidad de los tributos.

Desde la perspectiva de los agentes retenedores, la distinción no parecía arbitraria, pues los retenedores en el caso B2B tienen incentivos para retener y declarar el impuesto. No así en el caso B2C que conlleva mayores costos para la administración, ya que es complejo, o incluso imposible, obtener información de las transacciones. Es por ello por lo que la introducción de los emisores de medios de pago electrónicos como agentes retenedores parecía bastante razonable, ya que ellos ocupan un lugar en la transacción que les permite obtener información tanto de los proveedores como de los consumidores, mecanismo que, incluso, puede ser aplicable para negocios C2C. (Guiachetti, 2019)

En palabras más simple la naturaleza de los impuestos aplicados sería distinta en ambos casos, así las transacciones B2B tendría impuesto directo y las B2C se gravaría con impuesto indirecto. “Esto tiene directa relación con los Tratados de Doble Imposición Internacional, pues, por ejemplo, servicios como Netflix y Spotify, bajo la modalidad B2B, sus ingresos habrían sido catalogados como beneficios empresariales y, si no tienen un establecimiento permanente en nuestro país, sólo pagarían impuestos en el país de residencia de la compañía, de acuerdo con el artículo 7º de los Tratados de Doble Tributación Internacional ratificados por Chile. En contrapartida, en el caso de B2C, se gravaría la transacción con un 10%,

lo que se traduce en una discriminación arbitraria y una clara vulneración al derecho contenido en el artículo 19 N° 20 de la Constitución Política de la República, referido a la igual repartición de las cargas públicas”. (Sepúlveda, 2018)

No obstante, lo anterior no es el principal problema desde la perspectiva del principio de neutralidad, sino que lo constituye la diferencia en el tratamiento tributario relativo a los servicios prestados en línea y su par tradicional. No hay que olvidar que uno de los objetivos de la propuesta establecer una regulación a las plataformas digitales, para que no exista una competencia desleal entre el e-commerce y el comercio tradicional.

Ante esto la principal comparación que se hacía del impuesto propuesto era con el IVA, ya que ambos tienen un carácter indirecto pero que claramente era dispar en su aplicación puesto que el Impuesto a los servicios digitales solo alcanzaba una tasa del 10% mientras que el IVA continuaba con la tasa del 19%, señalándose esto como una ventaja ya que aquellos servicios pagarían un menos tributo por el desempeño de sus actividades y aumento de sus ingresos por esto el presidente de Confederación de la Producción y el Comercio (CPC) señaló lo siguiente:

“(…) los bienes y servicios que se entregan por vía digital a consumidores sean clasificados como una importación de servicios (Spotify-Netflix), importación de bienes (Alibaba-Amazon) o como servicios profesionales (Airbnb-Uber). De esta manera, se aplicarían a los primeros los aranceles e IVA correspondientes, y a los segundos, el impuesto tasa adicional que grava las rentas de origen chileno que reciben las personas naturales o jurídicas no residentes en Chile.” (Swet, 2019)

Esta mención del empresario en la línea del artículo 19° N° 20 de la Constitución. Para él, el mismo servicio debería estar gravado de la misma forma.

Para finalizar en relación con la retención contemplada en la propuesta parecía adecuado que los emisores de los medios de pago realicen la retención y posterior pago de los impuestos ya que en suposición privilegiada cuentan con

información entregada, tanto por consumidores como por proveedores, de forma voluntaria. De esta forma se observada una fácil actividad por realizar, pero no fue así, la normativa además de esto les establecía una serie de obligaciones adicionales tales como:

- Liquidar el impuesto y enterarlo en arcas fiscales.
- Poner a disposición de la administración los antecedentes de los prestadores de servicios digitales.
- Informar las cantidades que éstos entregarán a los prestadores del servicio subyacente en Chile, entre otras.

Este caso asignaba una posición de intermediación para este tipo de contribuyentes, los que de hacerse efectiva esta normativa tomarían carga costosa por las distintas obligaciones a las que se verían afectos.

Pasando al análisis de la normativa actual, es decir la Modificación de la legislación tributaria Ley N° 21.210, se debe considerar que contribuyentes estarán afectos a dicho impuesto y bajo que método éste debe hacer su pago, las modificaciones que incorpora la ley mencionada nos impone que el impuesto será aplicado según si los contribuyentes son residentes o no residentes, incorporando dentro de sus exigencias la obligación de informar la existencia de cambio de sujeto en el impuesto. Con esto es que debemos manejar el concepto de Residente que establece el Código Tributario como “toda persona que permanezca en Chile, en forma ininterrumpida o no, por un período o períodos que en total excedan de 183 días, dentro de un lapso cualquiera de doce meses.” (Ministerio de Hacienda, 1974)

Al analizar la normativa, indica que los contribuyentes siendo residentes quedarían afectos a los impuestos vigentes, es que nos damos cuenta de que estas entidades prestadoras de servicios digitales no calzan en esta definición por lo que no podrían afectarse con Impuesto de primera categoría, Impuesto al valor agregado o incluso Impuesto adicional. “Ante esto, la CNP (Comisión Nacional de Productividad) recomendó aplicar el principio de “traslado del beneficio” mediante

un “establecimiento permanente digital” (presencia económica con oficina digital), o de otra forma considera un impuesto único a los servicios digitales que homologue la carga tributaria” (Comision Nacional de Productividad, 2018)

Con respecto a eso el proyecto de ley original presentado el 23 de agosto de 2018 propuso al ejecutivo que la tributación fuese dirigida al destino (donde se encuentra el consumidor final) más que al origen (lugar donde se encuentra la empresa) aplicando un impuesto a los servicios digitales de un 10% sobre el valor pagado por los usuarios, sin deducción, a las personas o entidades domiciliados o residentes en el extranjero que presten los servicios digitales, finalmente el ejecutivo opto por fijar el impuesto en 19%.

De este modo, con fecha del 3 de julio del presente año, el Ejecutivo realizó indicaciones que elimina la propuesta que consideraba dicho impuesto único, específico, indirecto y sustitutivo a los servicios digitales¹⁸. De esta forma se reemplaza por la modificación de la Ley sobre impuestos a las Ventas y Servicios, al incorporar en su artículo 8 (letra n), el gravamen de una tasa del 19% a los servicios prestados por contribuyentes con domicilio o residencia en el extranjero, lo que incluye:

- Intermediación de servicios prestados en Chile, cualquiera sea su naturaleza, o de ventas realizadas en Chile o en el extranjero, siempre que estas últimas den origen a una importación;
- El suministro o la entrega de contenido de entretenimiento digital, tal como videos, música, juegos u otros análogos, a través de descarga, streaming u otra tecnología, incluyendo para estos efectos, textos, revistas, diarios y libros;
- La puesta a disposición de software, almacenamiento, plataformas o infraestructura informática; y
- La publicidad, con independencia del soporte o medio a través del cual sea entregada, materializada o ejecutada. (Bernal, 2019)

El mismo documento señalado anteriormente señala que, respecto al denominado “factor de conexión de territorialidad”, se presumirá que los servicios individualizados son utilizados en Chile, si al momento de ser contratados o pagarlos cumplen con lo siguiente:

- Dirección IP del dispositivo utilizado por el usuario u otro mecanismo de geolocalización indiquen que este se encuentra en Chile, o
- La tarjeta, cuenta corriente bancaria u otro medio de pago utilizado para el pago se encuentra emitido o registrado en Chile.

Otras disposiciones a las que estarán sujetos los prestadores de servicios digitales son:

1. Podrán eximirse total o parcialmente de las obligaciones de efectuar declaración de iniciación de actividades, inscripción en el Rol Único Tributario y declaración de término de giro, o bien sujetarse a dichos trámites, pero de carácter simplificados.
2. No tendrán derecho a crédito fiscal IVA.
3. Estarán eximidos de emitir documentos tributarios por sus operaciones.
4. Deberán pagar y declarar el IVA correspondiente, considerando periodos tributarios que comprenderán 1 o 3 meses seguidos, a elección del contribuyente.
5. Se incluye además una exención de impuesto adicional aplicada a los contribuyentes no domiciliados ni residentes en Chile, esto referido a los servicios digitales prestados a personas naturales no contribuyentes de IVA.
6. También podrán acogerse a un régimen de tributación simplificado para los contribuyentes sin domicilio en Chile, que presten servicios digitales, exclusivamente a personas naturales no contribuyentes de IVA. (Bernal, 2019)

Por último, respecto a las estimaciones financieras del gravamen a través de IVA a los Servicios Digitales, el Informe Financiero que acompaña al proyecto de ley señala:

1. Creación de un registro simplificado para el cumplimiento de las obligaciones de pago de IVA por las plataformas extranjeras, manteniendo, de forma supletoria, el método de retención en base a la institución financiera que se contemplaba originalmente.
2. Al gravar con IVA a los Servicios Digitales, se aplica la tasa del 19%, en el caso de aplicación de reparto de productos que ya han pagado IVA, sobre el reparto y las comisiones. Con eso, la diferencia entre las proyecciones de recaudación con el IVA del 19% menos lo presentado en el informe financiero inicial alcanzaría en régimen los US\$ 2,9 millones. (Bernal, 2019).

Según el Plan de gestión de cumplimiento tributario año 2019 emitido por el Servicio de Impuestos Internos nos indica que:

“En Chile, las ventas por e-commerce durante 2017 alcanzaron USD 4.000 MM y para 2018 se estiman en USD 5.200 MM, según las proyecciones de la Cámara de Comercio de Santiago (CCS).

Lo anterior implica que el promedio de cada compra por habitante sería de USD 223. Esta última cifra dista de los USD 1.678 del Reino Unido o los USD 1.267 de Estados Unidos, pero sitúa a Chile por encima de países como Argentina, Brasil o México.

De acuerdo con las mismas proyecciones de la CCS, gran parte de la población chilena es “consumidora o compradora digital activa”, ya que los compradores llegan a 5,5 millones de personas; y el 5% de las ventas del retail son producto del e-commerce, cifra que va al alza, con un aumento promedio del 20% anual.

Con las medidas a implementar, se espera reducir la brecha global de contribuyentes de interés de este segmento:

- Para todos los contribuyentes, se busca reducir del 15,3% que registran hoy, a un 13% en 2019 y a un 10% en 2020.
- Para los contribuyentes con brechas y anomalías reiteradas se busca reducir la actual brecha de 13,7% a un 7% en 2019, y a un 1% en 2020.
- Para los contribuyentes grandes empresas se busca reducir la actual brecha de 10% a un 8% en 2019, y a un 0% en 2020.” (Servicio de Impuestos Internos, 2019)

Otro informe que indaga los efectos de la ley de modernización tributaria nos menciona dos perspectivas importantes de considerar:

Desde el punto de vista de la recaudación: el proyecto plantea aumentar la recaudación fiscal en aproximadamente 0.7% del PIB, es decir, si esta reforma es aprobada la recaudación fiscal por impuestos será de un 22% del PIB, dentro de los más bajo de toda la OCDE. Según analiza el documento la recaudación de este proyecto de ley será muy baja (tal como muestra el grafico que sigue) y solo favorecerá el endeudamiento fiscal en los próximos años.

Aquí falta separar el tipo de servicio y procedimiento, cuando prestan los servicios a contribuyentes no de IVA y cuando lo prestan a contribuyentes de IVA, una especie de procedimiento y salva.

Gráfico 2
EFECTO TOTAL (MM DE US\$)

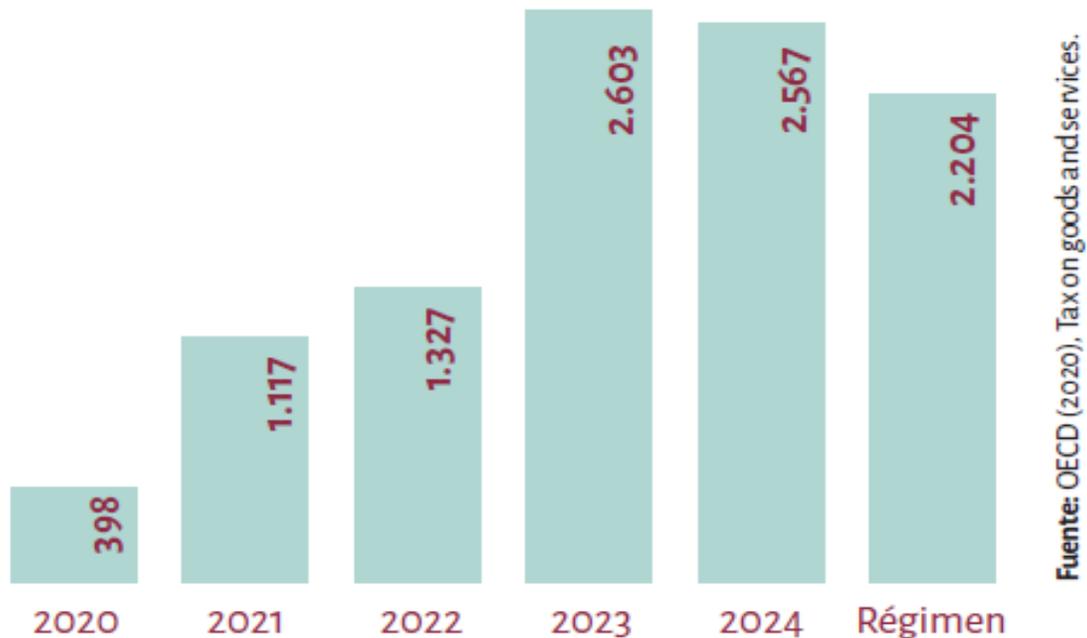


Ilustración 3. Gráfico Efecto Total (Recaudación)

(Revolución Democrática, 2020)

Desde el punto de quien paga los impuestos: se sostiene que esta nueva versión de la Reforma Tributaria generaría una mayor recaudación progresiva, sin embargo, según las estimaciones del Informe Financiero elaborado por el Ministerio de Hacienda, un 42,36% de la mayor recaudación proyectada proviene del aumento de recaudación por la boleta electrónica, impuesto que recae en todos y todas los chilenos. Esto es especialmente importante cuando Chile es el segundo país de la OCDE cuyo sistema de impuestos y transferencias es menos progresivo. (El gráfico a continuación se observa la diferencia entre los distintos países de la OCDE y en rojo el caso de Chile)

Gráfico 3

RECAUDACIÓN POR IVA DE LA RECAUDACIÓN TOTAL VÍA IMPUESTOS OCDE



Ilustración 4. Gráfico Recaudación por IVA de la Recaudación Total Vía Impuestos

(Revolución Democrática, 2020)

Finalmente, la Dirección de Presupuestos del Gobierno de Chile en su Informe de Finanzas Publicas 2019, deja de manifiesto lo siguiente “el proyecto de MT pasó a tener una recaudación esperada positiva en régimen, en torno a los US\$2.200 millones en moneda de 2024. La estimación de recaudación de la MT para el periodo 2020–2024 y en régimen, que se desprende de lo acordado posterior a la votación en ambas Cámaras y en la Comisión Mixta, se muestra en la Cuadro R.2.1.” (Dirección de Presupuestos, 2020). Así se entiende que en la proyección 2020- 2024, el aporte de recaudación de las economías digitales y comercio transfronterizo, que se entiende como el Impuesto a los servicios digitales, será de 0 a 241 millones de dólares en el periodo de análisis del documento.

Cuadro R.2.1
Recaudación estimada de la Modernización Tributaria
(millones de dólares)

| | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | RÉGIMEN (1) | RÉGIMEN (% DEL PIB) |
|---|-------------|---------------|--------------|--------------|--------------|----------------|---------------------------|
| Medidas que aumentan la recaudación | 748 | 2.166 | 2.326 | 2.310 | 2.592 | 2.435 | 0,6% |
| Sistema semi-integrado en base a retiros para empresas con ventas mayores a UF 75 mil y nuevo tramo de impuestos personales | 42 | 262 | 269 | 277 | 285 | 285 | 0,1% |
| Impacto empresas que se incorporan a sistema semi-integrado | 0 | 128 | 131 | 135 | 140 | 140 | 0,0% |
| Nuevo tramo del IGC y 2da cat. con tasa de 40% para rentas sobre 310 UTA | 42 | 134 | 137 | 141 | 146 | 146 | 0,0% |
| Disminución de beneficios tributarios al mercado financiero | 0 | 266 | 273 | 281 | 289 | 289 | 0,1% |
| Limitar Market Maker | 0 | 197 | 202 | 208 | 215 | 215 | 0,1% |
| Cambios requisitos FIP | 0 | 69 | 70 | 72 | 75 | 75 | 0,0% |
| Back to back / Inst. financieras extranjeras | 0 | 154 | 158 | 163 | 168 | 168 | 0,0% |
| Retiros desproporcionados no justificados | 0 | 189 | 187 | 186 | 186 | 180 | 0,0% |
| Beneficio de inversión 1% Regional | 0 | 35 | 70 | 106 | 143 | 138 | 0,0% |
| Impuesto Adicional Universidades | 0 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 0,0% |
| Boleta electrónica obligatoria | 0 | 261 | 594 | 876 | 904 | 934 | 0,2% |
| Economía digital y comercio transfronterizo | 0 | 219 | 227 | 234 | 241 | 241 | 0,1% |
| Modificación impuesto verde | 0 | 0 | 0 | 0 | 35 | 35 | 0,0% |
| Impuesto sustitutivo al FUT | 437 | 437 | 308 | -129 | -129 | 0 | 0,0% |
| Avenimiento extrajudicial transitorio | 140 | 140 | -33 | -33 | -33 | 0 | 0,0% |
| Sobretasa activos inmobiliarios | 128 | 132 | 135 | 140 | 144 | 156 | 0,0% |
| Limitar DFL N°2 en caso de herencia | 0 | 5 | 5 | 6 | 6 | 6 | 0,0% |
| Eliminación PPUA | 0 | 64 | 132 | 204 | 350 | 0 | 0,0% |
| Medidas que disminuyen la recaudación | -349 | -1.048 | -999 | 293 | 11 | -230 | -0,1% |
| Sistema integrado en base a retiros para empresas con ventas menores a UF 75 mil | 0 | -171 | -175 | -180 | -186 | -186 | 0,0% |
| Modificación norma de gastos | 0 | -39 | -39 | -39 | -39 | -39 | 0,0% |
| Normas de tributación internacional | 0 | -6 | -6 | -6 | -6 | -6 | 0,0% |
| Depreciación semi-instantánea | -175 | -738 | -696 | 484 | 226 | 0 | 0,0% |
| Depreciación instantánea en La Araucanía | -21 | -89 | -84 | 34 | 16 | 0 | 0,0% |
| Reducción plazo para recuperar IVA de 6 a 2 meses | -151 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0,0% |
| Menor tasa de PPM a 0,2% a Mipymes | -3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0,0% |
| Aumento tope reinversión de utilidades | 0 | -6 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0,0% |
| TOTAL | 398 | 1.117 | 1.327 | 2.603 | 2.603 | 2.204 | 0,6% |

(1) En moneda de 2024.
Fuente: Dipres.

Ilustración 5. Recaudación Estimada de la Modernización Tributaria

(Gobierno de Chile, 2020)

Base técnica y legal

| Ley/ Normativa técnica | Número de Art./Párrafo | Asunto |
|------------------------------------|----------------------------|--|
| Res Ex SII N° 55 30/09/2003 | Párrafos 1 al 5. | Regula inscripción en el régimen de tributación simplificada establecido en el artículo 35 a del nuevo párrafo 7° bis de la ley sobre impuesto a las ventas y servicios. Sustituye obligaciones dispuestas en el artículo 51 de la ley sobre impuesto a las ventas y servicios y en el párrafo 2° del título iv del libro primero del código tributario. |
| Ley N° 21.210 24/02/2020 | Artículo tercero, Número 3 | Esta normativa realiza modificaciones a la Ley de Impuesto a las ventas y servicios, código tributario y Ley de Impuesto a la renta. |
| Circular N° 42, 11/06/2020. | Número 2 y 3. | Imparte instrucciones sobre la tributación y régimen de administración del Impuesto al Valor Agregado a servicios realizados por prestadores domiciliados o residentes en el extranjero. |
| Res Ex SII N° 67 26/06/2020 | Párrafos 2 al 5. | Establece procedimiento sobre declaración y pago del impuesto al valor agregado para contribuyentes No domiciliados ni residentes en Chile, conforme al nuevo párrafo 7° bis de la Ley sobre impuesto a las ventas y Servicios. |

| | | |
|-----------------------------|--|--|
| ORD. N° 1895, 01/09/2020 | | Pronunciamiento del SII sobre el tratamiento tributario de los servicios de publicidad prestados en el extranjero contratados por una PYME |
|-----------------------------|--|--|

Conclusiones

Primero, para describir la forma de funcionamiento del Impuesto Digital en Chile, se presenta un análisis de la aplicación de este impuesto, enfocado en informar al lector sobre los pasos clave que se necesitan para comprender el cómo opera este tributo.

- Conocer cuando se genera el hecho gravado con Impuesto Digital.

Esta obligación tributaria es solo para contribuyentes extranjeros, sin domicilio ni residencia en Chile, que presten servicios remotos para ser utilizados en territorio nacional por personas naturales o jurídicas no contribuyentes de IVA. Los intermediarios de servicios prestados en Chile, cualquiera sea su naturaleza, o de ventas realizadas en Chile o en el extranjero, siempre que estas últimas den origen a una importación.

- Quienes suministren o entreguen contenido de entretenimiento digital, como videos, música, juegos u otros análogos, a través de descarga, streaming u otra tecnología, incluyendo para estos efectos, textos, revistas, diarios y libros.
- Quienes suministren software, almacenamiento, plataformas o infraestructura informática.
- Quienes realicen publicidad, independiente del soporte o medio a través del cual se entregue, materialice o ejecute.

Podrá realizar su declaración en este mismo sitio, a través del Formulario N° 129, de manera mensual o trimestral, de acuerdo a la opción que elija, la que quedará registrada en su perfil.

Para declaraciones en moneda extranjera, el impuesto correspondiente se debe pagar vía transferencia SWIFT, la que se identifica mediante un código SWIFT o código BIC (Bank Identifier Code). Este código permite identificar al banco receptor cuando se realiza una transferencia internacional. El tipo de moneda (dólares americanos, euros o pesos chilenos) y la periodicidad de declaración y pago se deben indicar al momento de la inscripción. Una vez efectuada la elección, esta no podrá ser modificada hasta el 1 de enero del año siguiente.

- Describir la fórmula de calculo de Impuesto Digital.

El impuesto a pagar se calcula aplicando al valor de la base imponible la tasa establecida en el artículo 14 de la Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, esto es, 19%. Este cálculo lo hace automáticamente el sistema en el Formulario 129, al momento de realizar una declaración.

Se considera dentro del F129 el campo rebajas en él se deben registrar los montos que resulten en caso de descuentos, anulación, rescisión, terminación o resolución de servicios. Estos montos se podrán rebajar del impuesto a pagar, no de la base imponible. A modo de ejemplo: un consumidor reclama contra su proveedor de servicios de streaming por servicios cobrados, pero no recibidos por un monto de US\$20 (neto de Impuesto). El proveedor del servicio devuelve los US\$20 al consumidor. Por lo tanto, el monto a registrar por el proveedor en el campo Rebajas será de US\$3.8 ($US\$20 \times 19\%$).

- Entender cómo se origina el cumplimiento tributario de estos impuestos digitales, según la situación en la que se encuentre el prestador de servicio en el exterior.

El IVA se declara exclusivamente por Internet a través del Portal IVA Servicios Digitales, la declaración se efectúa utilizando el formulario de IVA

Servicios Digitales (F129). Para cumplir con la obligación no basta con solo enviar la declaración. Se debe pagar el impuesto en el plazo legal establecido.

La base imponible del Impuesto a pagar corresponde al monto total de las contraprestaciones recibidas, cualquiera sea su naturaleza, por concepto de la prestación en Chile de los servicios afectos incorporados en la Ley del IVA.

La naturaleza de la contraprestación dependerá del tipo de servicio prestado. A modo de ejemplo, y tratándose de la intermediación de servicios, la remuneración percibida sería la comisión u otros ingresos recibidos por el contribuyente. Por el contrario, si se trata de la entrega de contenido digital como videos, música, juegos u otros, la remuneración correspondería al valor cancelado por el consumidor, que podría corresponder a un precio o tarifa.

El pago del monto final de IVA para declaraciones en moneda extranjera se realiza a través de una transferencia SWIFT utilizando los datos que se despliegan automáticamente al enviar la declaración. En efecto, cada vez que se envíe un formulario 129, se desplegarán los datos para efectuar el pago. Es muy importante completar correctamente la información requerida para realizar exitosamente la transferencia SWIFT, ya que en caso contrario no se podrá identificar el pago y el periodo tributario declarado quedará registrado como deuda.

Las transferencias vía SWIFT (del inglés “Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication”), corresponden a una transferencia internacional interbancaria. Estas transferencias se identifican mediante un código SWIFT, también denominado código BIC (Bank Identifier Code), compuesto por una serie alfanumérica de 8 u 11 dígitos que sirve para identificar al banco receptor cuando se realiza una transferencia internacional.

Para declaraciones en moneda nacional el pago del impuesto se realiza en línea posterior al envío del formulario 129. Periodicidad en el pago de IVA a los servicios digitales

Los plazos de declaración y pago del formulario 129 dependen de la Periodicidad a la que se acoge el contribuyente al momento de obtener su Número de Usuario en el Portal, y que debe ser debidamente registrada en el campo respectivo del Formulario de Registro. Esta Periodicidad indica el periodo tributario a declarar, donde se entiende por “período tributario” un periodo de uno o tres meses seguidos, a elección del contribuyente.

Si se escoge la periodicidad mensual, la declaración y pago del impuesto debe realizarse durante los primeros veinte días del mes siguiente al periodo tributario que se quiere declarar. Por ejemplo, si se declaran los servicios remotos prestados durante marzo de un año determinado, el plazo para declarar y pagar es desde el primero hasta el día veinte de abril del mismo año.

Por otra parte, si se escoge periodicidad trimestral, la declaración y pago del impuesto debe realizarse durante los primeros veinte días del mes siguiente al periodo tributario que se quiere declarar. Por ejemplo, si se declaran los servicios remotos prestados durante abril, mayo y junio de un año determinado, el plazo para declarar y pagar es desde el primero hasta el día veinte de julio del mismo año.

Régimen de Tributación Simplificada elementos esenciales.

Los contribuyentes quedarán sujetos a un régimen de tributación simplificada (Artículo 35 A).

- El Director del SII podrá eximir total o parcialmente a los contribuyentes de este régimen de ciertas obligaciones mediante normas de carácter general o podrá sustituirlas por otros procedimientos que constituyan un trámite simplificado. (Artículo 35 B).
- Los contribuyentes sujetos a este régimen no tendrán derecho a crédito fiscal y se encontrarán liberados de la obligación de emitir documentos tributarios por sus operaciones. (Artículo 35 C).

- Los contribuyentes estarán sujetos a una tasa de impuesto de 19% que deberán recargar a la contraprestación recibida por los servicios prestados. (Artículo 35 D).
- Los contribuyentes sujetos a este régimen deberán declarar en forma simplificada y pagar los impuestos devengados en un período tributario, hasta el día 20 del primer mes siguiente a aquel en se devengue el impuesto. (Artículo 35 E).
- El Director del SII, mediante norma de general aplicación, establecerá los procedimientos necesarios para la determinación y pago del impuesto en moneda extranjera.
- De igual forma, el Director podrá autorizar que la determinación y pago del impuesto se realice en moneda nacional, cuando la operación se efectúe en moneda extranjera (Artículo 35 F).
- Si producto de descuentos, anulaciones, rescisión, terminación o resolución de servicios, el contribuyente hubiese devuelto al consumidor el impuesto respectivo, podrá descontar dicho monto del impuesto que le corresponda pagar (Artículo 35 G).
- El Servicio de Impuestos Internos podrá utilizar todos los medios de fiscalización tecnológicos que disponga para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. (Artículo 35 H).
- Asimismo, el Servicio podrá solicitar a los contribuyentes sujetos a este impuesto la información que tengan disponible sobre la identificación de los vendedores o prestadores de servicios respecto de los que intermedian y de las cantidades que se paguen o pongan a disposición de dichos vendedores o prestadores. (Artículo 35 I).

¿Qué es el “Portal IVA a los Servicios Digitales”?

Es un sitio que el SII ha habilitado en su página web para que los contribuyentes sin residencia ni domicilio en Chile puedan inscribirse en el régimen de tributación simplificada establecido por Ley, y puedan cumplir con su obligación de declarar y pagar el IVA por los servicios prestados.

En este sitio los contribuyentes antes mencionados también podrán revisar el estado de sus declaraciones, consultar sobre deudas pendientes y corregir la información declarada si así lo requieren, entre otras funcionalidades.

Para poder navegar en este Portal, los contribuyentes deben contar con un Número de Usuario y Clave, estos se pueden obtener completando el Formulario de Registro que se encuentra disponible en el menú Inscripción y Registro.

TRABAJOS CITADOS

- Coelho, F. (11 de 12 de 2020). *Significados.com*. Obtenido de <https://www.significados.com/hipotesis/>
- Sampieri, R. H., Collado, C. F., & Lucio, P. B. (2014). *Metodología de la Investigación*. México D.F., México: Mc Graw Hill.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico D.F.: Mcgraw-Hill.
- Servicio de Impuestos Internos Chile. (24 de Febrero de 2020). *SII*. Recuperado el 17 de Diciembre de 2020, de SII: <https://www.sii.cl/vat/index.html>
- Gómez, M. (05 de 08 de 2019). *Pauta*. (F. Rojas, Editor) Recuperado el 20 de 12 de 2020, de Pauta: <https://www.pauta.cl/economia/como-los-consumidores-o-empresas-pagaran-iva-de-servicios-digitales-chile>
- Guerrero, L. C. (1995). *El impuesto: un enfoque integrador*. Madrid: Servicio de publicaciones UCM .
- Observatorio fiscal de Latinoamérica y el Caribe. (2020). *CEPAL*. Obtenido de www.cepal.org: <https://www.cepal.org/cgi-bin/getprod.asp?xml=/ofilac/noticias/paginas/2/42022/P42022.xml&xsl=/ofilac/tpl/p18f.xsl&base=/ofilac/tpl/top-bottom.xsl#:~:text=Los%20ingresos%20fiscales%20son%20aquellos,Estado%20para%20financiar%20sus%20erogaciones>.
- Ministerio de Hacienda. (24 de Febrero de 2020). Moderniza la legislación tributaria. Santiago, Santiago, Chile.
- CEPAL. (2013). *Economía digital para el cambio estructural y la igualdad*. Santiago.
- Zapata, L. (2016). *Industria de la Comunicación y Economía Digital: Guía básica del Dircom*. Barcelona: Editorial UOC.
- OCDE. (2014). *Cómo abordar los desafíos fiscales de la Economía Digital. Versión Preliminar*.

- Guiachetti, B. (2019). DESAFÍOS TRIBUTARIOS DE LA ECONOMÍA DIGITAL: ANÁLISIS COMPARADO Y SITUACIÓN NACIONAL. Santiago, Chile.
- Comision Nacional de Productividad. (2018). *Tecnologías Disruptivas Regulación de Plataformas Digitales*. Santiago.
- Garcés, M., & Otero, J. (2018). *Carey*. Obtenido de Carey: https://www.carey.cl/download/filebase/noticias/Chiles-approach-to-the-taxation-of-the-digital-economy_IBA-3.pdf
- Ministerio de Hacienda. (31 de Diciembre de 1974). *Código Tributario*. Santiago, Santiago, Chile.
- Sepúlveda, F. (2018). Modernización tributaria: Problemas de constitucionalidad en la tributación de servicios digitales. *diario constitucional*.
- Swet, A. (7 de enero de 2019). Impuestos para Uber, Netflix y plataformas: CPC propone casi doblar la tasa que establece la reforma tributaria. (A. González, Entrevistador)
- Comision Nacional de Productividad. (2018). *comisiondeproductividad*. Obtenido de <http://www.comisiondeproductividad.cl/wp-content/uploads/2018/04/RESUMEN-EJECUTIVO.pdf>
- Bernal, N. G. (2019). *Impuesto a las plataformas digitales Experiencia Internacional*. Santiago.
- Cepal. (2013). *Economía digital para el cambio estructural y la igualdad*. Informe, Cepal, Santiago.
- Servicio de Impuestos Internos. (2019). *Plan de Gestión de Cumplimiento Tributario*. Santiago.
- Dirección de Presupuestos. (2020). *Informe de finanzas Públicas, Cuarto trimestre 2019*. Santiago.
- Revolución Democrática. (2020). *Tres propuestas claves para una reforma tributaria*. Informe, Revolución Democrática, Santiago.

Gobierno de Chile. (2020). *Informe de Finanza Públicas*. Informe Finanzas, Gobierno de Chile, Dirección de Presupuesto, Santiago.

Telecomunicaciones, M. d. (2020). *Especial Análisis Tráfico Internet Enero-Junio 2020*. Subsecretaría de Telecomunicaciones , SANTIAGO.

Servicio de Impuestos Internos. (2015). *Oficio N° 606*. Santiago.

Magnasco, S. L. (03 de Febrero de 2020). *Biblioteca del Congreso Nacional*. Recuperado el 16 de Marzo de 2021, de Biblioteca del Congreso Nacional: <https://www.bcn.cl/historiadelaley/historia-de-la-ley/vista-expandida/7727/>

Dirección de Presupuestos. (2020). *Informe de Finanzas Públicas*. Gobierno de Chile, Dirección de Presupuestos, Santiago.

Servicio de Impuestos Internos. (01 de Junio de 2020). *Servicios de Impuestos Internos, VAT*. Obtenido de Sii: <https://www.sii.cl/vat/index.html>

CAPÍTULO V: ANEXOS

1

Formulario de Registro

- Ingresar al sitio de IVA a los Servicios Digitales
- Seleccionar la opción "Formulario de Registro"
- Completar el formulario con la información requerida en 4 secciones:

PASO 1.- Información de Registro: En esta sección se solicitan datos respecto a la empresa/organización que realiza el registro.

Formulario de Registro



Paso 1 – Información de Registro

Completa los siguientes datos de tu empresa u organización para el registro e inscripción al Portal de Impuesto Digital.

* Nombre legal de la empresa

Nombre comercial de la organización ⓘ

* Dirección ⓘ

* Ciudad

* Estado/Provincia

* País

* Código postal

* Sitio web

VOLVER

SIGUIENTE

1

PASO 2.- Información Tributaria: En esta sección se solicita información relacionada a temas tributarios de la empresa/organización, además de información de contacto para efectos de comunicación con el SII.

Formulario de Registro



Paso 2 – Información Tributaria

Completa la información requerida para fines tributarios.

*País de residencia y era fines tributarios

*Número de identificación tributaria

*Actividad económica principal

- Intermediación de servicios/ventas realizadas en Chile o el extranjero, que den origen a una importación.
- Entrega de contenido digital a partir de descargas, streaming o otras tecnologías.
- Venta de software, plataformas de almacenamiento de información o infraestructura informática.
- Difusión de publicidad, independiente del medio en que se realice.

*Nombre completo de la persona de contacto

*Cargo en la organización

*Teléfono

*Correo electrónico

*Confirmar correo electrónico

VOLVER

SIGUIENTE

1

PASO 3.- Detalle de Registro de Inscripción: En esta sección se debe escoger la periodicidad con que se realizará la Declaración y Pago del impuesto, y la moneda de pago con que se realizarán las transferencias.

Formulario de Registro



Paso 3 – Detalle de Registro e Inscripción

Para continuar, ingresa información para el registro del Portal.

IMPORTANTE: La información de enrolamiento no puede ser modificada posterior al envío de esta solicitud.

Fecha de inscripción

20/05/2020

* ¿Cuál es la fecha de inicio de operaciones en Chile? ⓘ

DDMMYYYY

* ¿Con qué periodicidad declarará IVA? ⓘ

- Mensual
- Cada 3 meses

* Moneda de pago

- USD
- EUR
- CLP

VOLVER

SIGUIENTE

NOTA: Es importante destacar que la selección de periodicidad y moneda de pago no puede ser modificada una vez enviado el Formulario de Registro. Si desea modificarlos deberá debe remitir un correo electrónico a: IVASD.Chile@sii.cl

1

PASO 4.- Información de contacto en Chile: De manera adicional se debe ingresar información de otros dos contactos diferentes al de la sección Información Tributaria.

Formulario de Registro



Paso 4 - Información de contacto en Chile

A continuación ingresa información de contacto de 2 personas que trabajen en la organización, en caso de no poder comunicarnos con el contacto prioritario

Primera persona de contacto

| | |
|---|---|
| *Nombre <input type="text"/> | *Apellido <input type="text"/> |
| *Cargo en la organización <input type="text"/> | *Teléfono <input type="text"/> |
| *Correo electrónico <input type="text" value="ejemplo@correo.com"/> | *Confirmar correo electrónico <input type="text" value="ejemplo@correo.com"/> |

Segunda persona de contacto

| | |
|---|---|
| *Nombre <input type="text"/> | *Apellido <input type="text"/> |
| *Cargo en la organización <input type="text"/> | *Teléfono <input type="text"/> |
| *Correo electrónico <input type="text" value="ejemplo@correo.com"/> | *Confirmar correo electrónico <input type="text" value="ejemplo@correo.com"/> |

[VOLVER](#) [SIGUIENTE](#)

1

PASO 5.- Declaración: Para finalizar, se detalla una declaración sobre la validez de la información que se entrega y sobre aceptar que las notificaciones serán válidamente realizadas por correo electrónico. Se debe leer detenidamente y aceptar.

- Leer la Declaración y hacer check en el recuadro.
- Seleccionar y presionar botón "Enviar Formulario"

Formulario de Registro



Paso 5 - Declaración

En virtud de la presente declaro:

- (1) Aceptar que todas las notificaciones serán válidamente realizadas mediante correo electrónico enviado a la dirección de correo informada en la presente declaración, así como recibir por el mismo medio toda otra comunicación. Asimismo, declaro que es mi deber mantener actualizada dicha dirección de correo electrónico, con espacio suficiente para recibir las notificaciones y comunicaciones del SII.
- (2) Estar en conocimiento que las declaraciones realizadas quedarán sujetas a la legislación chilena.
- (3) Que los datos contenidos en las declaraciones son la expresión fiel de la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.

He leído y estoy de acuerdo con la declaración y el aviso de privacidad para efectos de esta solicitud de registro.

VOLVER

ENVIAR FORMULARIO

2

Quién puede realizar la solicitud:

- Contribuyentes extranjeros no residentes ni domiciliados en Chile que presten servicios a personas naturales en el territorio nacional.

Para completar la solicitud de registro es importante:

- ✓ Poseer un correo electrónico válido para efectos de comunicación con el SII
- ✓ Seleccionar la periodicidad con que se realizará la declaración y pago de impuestos, la cual no puede ser modificada una vez enviada la solicitud
- ✓ Seleccionar la moneda de pago con que se realizará la transferencia correspondiente al impuesto declarado, la cual no puede ser modificada una vez enviada la solicitud

3

Verificación de correo electrónico

Una vez enviado el Formulario de Registro, el contribuyente recibirá un correo electrónico a la casilla de correo informada en el Paso 2, Información Tributaria. El correo contendrá un Código de Verificación.

Ingresar el código de verificación:

VERIFICAR

- ✓ Ingresar el código de verificación recibido en el correo electrónico en la misma pantalla de navegación del Portal, o bien al ingresar a la opción "Ingresar el código de verificación" de la pantalla de autenticación.

Nota: Al ingresar el código de verificación se entenderá como validado el correo, y se asignará un Número de Usuario de manera automática. Este número se enviará al mismo correo electrónico como respaldo en caso de olvido.

4

Creación de clave

Ingresar una clave secreta en los campos requeridos

PASO 1: Completar los campos solicitados

Al ingresar el código de verificación que valide su correo, aparecerán cuatro campos que debe completar para crear su clave

- Clave
- Confirmación de clave
- Pregunta Secreta
- Respuesta Secreta

Nota: La Pregunta y Respuesta Secreta diferencia de minúsculas y mayúsculas.

PASO 2: Crear contraseña

Al hacer clic en "Crear contraseña", quedará autenticado en el sitio. De manera adicional se le enviará un correo electrónico con el Número de Usuario que le fue asignado, en caso de olvido.

| | |
|------------------------|----------------------|
| Número de Usuario | 600054 |
| * Contraseña | <input type="text"/> |
| * Confirmar Contraseña | <input type="text"/> |
| * Pregunta Secreta | <input type="text"/> |
| * Respuesta | <input type="text"/> |

CREAR CONTRASEÑA

1

Autenticación

- Ingresar al sitio IVA a los Servicios Digitales y seleccionar una opción de la sección Accesos.
- Identificarse con el Número de Usuario y Clave Secreta.

2

Completar y enviar Formulario 129

- Seleccionar la opción "Enviar Declaración".
- Seleccionar el mes o trimestre que desea declarar (Periodo Tributario)
- Ingresar los campos requeridos, los cuales son:
 - Cantidad de transacciones realizadas a personas naturales durante el mes o trimestre a declarar
 - Monto total sin Impuesto (Base Imponible sobre la que se calcula el impuesto)
 - Rebajas del periodo, si corresponde
 - Remanente, si corresponde

Nota: El Impuesto al Valor Agregado del 19% se calculará automáticamente a partir de la base imponible que se declara y se registrará la Fecha del envío.

- Revisar y seleccionar botón Enviar Declaración

3

Deudas Pendientes

El sistema aplicará una multa o deuda en las siguientes situaciones:

- ✓ Al no enviar declaración en la fecha correspondiente
- ✓ Al enviar una declaración fuera del plazo establecido
- ✓ Al realizar un pago menor a la información declarada
- ✓ Al no realizar el pago de la información declarada

Si existe deuda pendiente, esta información se desplegará automáticamente en el mismo Formulario 129, para incluirla en el monto a pagar.

| | |
|---|--|
| 4 | <p><u>Realizar el Pago del impuesto por Transferencia Swift (pago moneda extranjera)</u></p> <p>Una vez enviada la Declaración, esta quedará vigente y se desplegarán los datos necesarios para pagar el impuesto a través de una Transferencia Swift:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Monto total a pagar - Datos del Banco de destino - Datos del Beneficiario - Información a ingresar en el código 70 y 71-A <p>Nota: Si no se agrega la información del código 70 y 71-A en la Transferencia Swift, no se podrá identificar correctamente el pago de la Declaración y esta quedaría registrada como deuda.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Aceptar el pago y enviar a correo electrónico <p>Los datos para el pago se enviarán al correo electrónico ingresado, donde se desplegará el correo de contacto principal en la sección "Información Tributaria" del Formulario de Registro.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Realizar la transferencia Swift |
|---|--|

| | |
|---|--|
| 5 | <p><u>Consultas de las Declaraciones y pagos Históricos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Podrá obtener un certificado de la declaración} • Podrá consultar el estado de su declaración y pago. Para esto se debe seleccionar la opción "Consultar Declaración" en la página principal del sitio IVA a los Servicios Digitales <p>En esta consulta pueden aparecer los siguientes estados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sin declaración vigente: Significa que no ha enviado declaración para el periodo consultado - Declaración vigente sin pago: Significa que envió una declaración para el periodo consultado, pero no registra un pago asociado. - Declaración vigente con pago parcial: Significa que envió una declaración para el periodo consultado y existe un pago asociado, pero por un monto parcial del total a pagar. - Declaración vigente pagada: Significa que envió una declaración y pago para el periodo consultado. <p>Nota: Recuerde que la Transferencia Swift puede demorar hasta tres días hábiles en ser informada a la administración tributaria chilena, por lo que esta información puede demorar unos días en actualizarse.</p> |
|---|--|

FORMULARIO IVA SERVICIOS DIGITALES (F129)

Declaración por servicios remotos prestados por extranjeros sin domicilio ni residencia en Chile.

| Periodo Tributario: | | |
|---------------------|-----|-----|
| 15 | MES | AÑO |
| | | |

| Número de usuario | |
|-------------------|--|
| 03 | |

| Folio | |
|-------|--|
| 07 | |

Información de Registro [?](#)

| | | | |
|-------------------------------|--------------|--------------|--------|
| Correo electrónico | Nombre Legal | | |
| 11 | 111 | | |
| País de Residencia Tributaria | Dirección | | |
| 112 | 06 | | |
| Sitio web | TAX ID | Periodicidad | Moneda |
| 113 | 114 | 115 | 116 |

Servicios prestados [?](#)

| | | | |
|----------------------------|-----|--|---------------------|
| Cantidad de transacciones | 101 | | ? |
| Base Imponible | 102 | | • ? |
| Impuesto al valor Agregado | 103 | | • ? |
| Rebajas | 104 | | - ? |

Remanentes [?](#)

| | |
|------------------------------|-----------------------------|
| Arrastre periodos anteriores | Remanente periodo siguiente |
| 201 | 202 |

Total Impuesto Determinado 547

| | | | |
|------------------------------|----|--|---------------------|
| Total a pagar en plazo legal | 91 | | = |
| Reajustes | 92 | | • |
| Más multas e intereses | 93 | | • |
| Total a pagar con recargo | 94 | | = ? |

Deuda periodos anteriores [?](#)

Puedes revisar el detalle del monto adeudado del código [300] y pagar el recargo en esta declaración.

| | | | | |
|------------------------------|-----|--|---|-----------------------------|
| Monto pendiente mes anterior | 300 | | = | Ver detalle |
| Total a pagar del formulario | 301 | | = | |

